«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernandez Amado, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de mayo de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Orden 713/15324/1986, debemos declarar y declaramos que las mencionadas Resoluciones son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada

Madrid, 29 de junio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez

Exemo. Sr. Director general de Personal.

19560

ORDEN 413/38920/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Palacio Foncueva.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José María Palacio Foncueva, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administra-ción Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre reducción de haberes como mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.835, interpuesto por don José María Palacio Foncueva contra la Resolución del Ministerio de Defensa, de 20 de febrero de 1987, descrita en el primer antecedente de hecho, que se confirma por ser ajustada a Derecho, en cuanto rechaza las pretensiones del recurrente, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con al expediente administrativo a la oficina de origen, para su

ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

19561

ORDEN 413/38921/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 1 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Azor Alonso.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Azor Alonso, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de fecha 5 de noviembre de 1984 y 29 de julio de 1985, sobre ascenso al empleo de Sargento por antigüedad, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Teresa Puente Méndez, en nombre y representación de don José Azor Alonso contra las Resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil, de fechas 5 de noviembre de 1984 y 29 de julio de 1985, esta última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, cuyas resoluciones confirmamos, nos ser conformes a Derecho, sin especial declaración. nes confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin especial declaración

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y

revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Asi, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. Director general de la Guardía Civil.

19562

ORDEN 413/38923/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el sumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Garcilaso Fernández Gómez.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Garcilaso Fernández Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre ascenso al empleo de Subteniente Músico del Ejercito del Aire, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos parcial-mente el presente recurso número 316.493, interpuesto por don Garci-laso Fernández Gómez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 9 de abril de 1987, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del actor al ascenso al empleo de Subteniente Músico del Ejército del Aire, con efectos desde su pase a la situación de reserva activa.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

19563

ORDEN 413/38924/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Hernan Arroyo.

Exemo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Hernán Arroyo, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administra-ción Pública, representada y defendida por el Abogado dei Estado, contra Resolución de fecha 9 de abril de 1986, sobre ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Failamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Manuel Hernán Arroyo contra la Resolución dictada por la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa de fecha 9 de abril de 1986, resolviendo en alzada la pronunciada por la Dirección General de Mutilados en 30 de diciembre de 1985 por medio de la cual acordó denegar al recurrente su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados por no concurrir los requisitos exigidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, y en su consecuencia la anulamos, procediendo el que por la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria se continúe el expediente que en su día acordó paralizar y aportando al mismo cuantos datos sean necesarios para su tramitación, se dicte una vez

concluido, la Resolución de fondo procedente, desestimándose la

demanda en la petición no consecuente con lo acordado.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.-Por Delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. General Director de Mutilados.

ORDEN 413/38925/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia 19564 Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Orozco Corzo y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en minica instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Javier Orozco Corzo y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones administrativas, sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1989, que perte discostirio se como signar. 4 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Orozco Corzo, don Miguel Celdrán Hernández, don Emiliano Palacios Torrero, don José Ramón Escudero Castro, don Antonio Araujo Martín y don Luis Montero de Gracia, contra las Resoluciones administrativas que denegaron las solicitudes que los mismos formularon interesando la continuación en el servicio activo here la edad de retiro. Resoluciones explicitades en la fundamentación hasta la edad de retiro, Resoluciones explicitadas en la fundamentación jurídica de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que las mismas no son conformes al ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, las anulamos, y en su lugar reconocemos a los actores, conforme a lo que interesan, el derecho a permanecer en el servicio activo hasta la edad de retiro. Sin costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.--P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. Director general de Personal.

19565

ORDEN 413/38926/1989, de 29 de junio. por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ruiz Ortega.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Ruiz Oriega, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administra-ción Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de fecha 28 de septiembre y 18 de noviembre de 1987, sobre si las resoluciones recurridas son acordes o no al ordenamiento jurídico, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue;

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 2611/1987, interpuesto por don Francisco Ruiz Ortega,

Teniente de la Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas del Ejército de Tierra, con destino en el Servicio Geográfico del Ejército, declarando como declara la Sala la plena conformidad al ordenamiento declarando como declara la Sala la piena conformidad al ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, que son las dictadas con fecha 28 de septiembre de 1987 por el excelentísimo señor General Director Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Alio Estado Mayor de 18 de noviembre de 1987, por las que se deniega al recurrente el ascenso a Capitán, y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y por imperativo del artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no procede hacer expresa imposición de costas. hacer expresa imposición de costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la

Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. Director general de Personal.

19566

ORDEN 413/38928/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 3 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Hernández Hernández.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes, de una, como demandante, don Pascual Hernández Hernández, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Dirección de Personal (Ministerio de Defensa), sobre descrición de coligitud de revocación de destino se ha dicitado denegación de solicitud de revocación de destino, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como

«Faliamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.-Desestimar la pretensión formulada. Segundo.-No hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Contra esta resolución no cabe ningún recurso.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

19567

ORDEN 413/38929/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 13 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Valdés Fernández.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de La Coruña, única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una como demandante, don Julián Valides Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública. representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 3 de febrero de 1986, sobre denegación de devolución de tarjeta militar y talonarios de vales para viaje, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Julián Valdés Fernández contra la Resolución del